

Expediente N° 296/2021

Resolución N.º 45/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de febrero de 2022

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de La Granja de la Costera.

VISTA la reclamación número **296/2021**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de La Granja de la Costera, y siendo ponente el Vocal de la Comisión Ejecutiva D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, con fecha 21 de junio de 2021 tuvo entrada en el Ayuntamiento de La Granja de la Costera, con número de registro de entrada 252, una solicitud formulada por [REDACTED], concejal de dicho Ayuntamiento, interesando el acceso al expediente completo del Plan Resistir.

En respuesta a dicha petición, se le notificó el 2 de julio de 2021 al ahora reclamante la Resolución de Alcaldía nº 82, de fecha 24 de junio de 2021, por la que se permitía la consulta del expediente del Plan Resistir, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de La Granja de la Costera, para que pudiera examinarlo, para lo cual se le informaba que se le citaría indicándole los diferentes días y horas a los que podría pasar a consultarlo, advirtiéndole que dicho expediente se encontraba en tramitación, por lo que se le daría acceso solamente a la documentación que hubiera sido elaborada.

Segundo. - Con fecha de 11 de octubre de 2021 el ahora reclamante presentó por vía telemática una reclamación contra el Ayuntamiento de La Granja de la Costera ante Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, manifestando que habían pasado más de tres meses desde que se concedió el acceso a la consulta de dicho expediente sin haber sido citado todavía por el Ayuntamiento para su consulta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es,

según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de La Granja de la Costera notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 2 de julio de 2021. Frente a dicha respuesta, [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hasta el 11 de octubre de 2021, esto es, excediendo sobradamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación. Lo anterior no obsta al hecho de que el reclamante tiene reconocido su derecho y además merced a una resolución expresa y sólo parece que es cuestión de la facilitación del ejercicio del mismo para lo cual deberá dirigirse al ayuntamiento a fin de concretar día y hora para consultar el expediente. Para el caso de que no pudiera hacer efectivo su derecho de acceso, nada impide que vuelva a iniciar una solicitud que derive ante este mismo Consejo, pero, obviamente, respetando los plazos aplicables.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 11 de octubre de 2021 por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de la Alcaldía nº 82 del Ayuntamiento de La Granja de la Costera, de fecha 24 de junio de 2021.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho